

SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS

AUTO POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE
ESTABLECEN ALGUNAS EXCEPCIONES

Bogotá D.C., 01 JUN 2020

La Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Acuerdo 007 de 2016, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -Idiger, procede a suspender términos procesales teniendo en cuenta, las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de conformidad el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa virus denominado COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020; advirtiendo que dicha declaratoria podría finalizar antes de la fecha mencionada o ser prorrogada.

Que a su turno el artículo 209 de la Constitución Política establece que en la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del virus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que, así mismo, mediante Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; entre las cuales se encuentra la potestad que tienen las autoridades administrativas de suspender total o parcialmente los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia.

Que mediante auto proferido el día 18 de marzo de 2020, la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios suspendió los términos procesales de los procesos disciplinarios que se surten en primera instancia desde el día del 18 marzo y hasta el 01 de abril del 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 093 del 26 de marzo de 2020, la Alcaldesa de Bogotá ordenó suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020

Que mediante Resolución No. 111 del 01 de abril de 2020 el Director General resolvió suspender los términos procesales en todos los procedimientos disciplinarios, administrativos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, a partir del 02 de abril y hasta el 30 de mayo de 2020, señalando también que los términos se podrían reanudar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso contrario, si estas persisten, la medida podrá ser prorrogada previa expedición y publicación del acto administrativo que así lo indique.

Que mediante el Decreto Distrital 106 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá ordenó dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir del día 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Distrital 108 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá modificó el artículo 23 (sic) del Decreto Distrital 093 de 2020, referido a la suspensión de términos, señalando que la medida regiría desde el 25 marzo y hasta el 27 de abril del 2020, sin perjuicio de que cada entidad exceptuará la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso y precisando que al término del referido plazo cada entidad sería responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 27 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del día 11 de mayo de 2020 y hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del día 12 de mayo de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto No.749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en marco de las facultades otorgadas a través del Decreto ibidem y en cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital No. 131 del 31 de mayo de 2020, impartió lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C., y tomó otras decisiones, entre las cuales se encuentra la siguiente:

"ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 16 de junio de 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso.

Parágrafo 2. La presente suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.

Parágrafo 3. Al término de este plazo cada entidad será responsable de expedir las decisiones sobre la continuidad de esta medida"

Que luego de analizar la realidad fáctica de la dependencia, este Despacho encuentra que es necesario acogerse a la medida de suspensión de términos, y atender los lineamientos recibos por las autoridades nacionales y distritales, para poder contribuir con la prevención y propagación de esta enfermedad de tipo respiratorio, limitando el acceso de los sujetos procesales, intervinientes y demás interesados a los procesos disciplinarios que cursan tanto en primera como segunda instancia, así como también garantizar que se respete el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER los términos procesales a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 16 de junio de 2020, dentro de los procesos que se surten en primera instancia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -Idiger, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Auto.

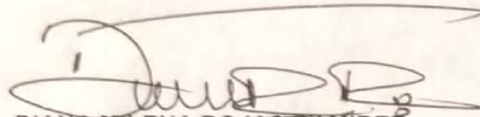
SEGUNDO.- Para los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no aplicará la suspensión de términos.

TERCERO.- INCORPORAR copia del presente auto a todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

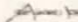
TERCERO.- ORDENAR la publicación del presente Auto en la página Web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA ROJAS RAMÍREZ
Subdirectora Corporativa Y Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Yulman Montenegro Moreno, Profesional Universitario, SCAD 
Revisó: Sandra López, Abogada contratista, SCAD 